

# Los archivos públicos y la Ley de Transparencia: una relación absurda

FRANCISCO FERNÁNDEZ CUESTA

**H**e perdido la cuenta de los años que llevo escribiendo esta columna sobre recursos archivísticos en la Red y en los medios sociales. ¿Siete años quizás? En cualquier caso, cuando arrancaba el primer *archibuzz* el panorama era muy distinto: los archivos presentes en redes sociales eran todavía minoría y encontrar un blog sobre temas archivísticos era prácticamente una hazaña. Hoy en día, la presencia en la Web es la norma, y se han ido tejiendo tales redes de comunidades archivísticas virtuales que cualquier recurso o noticia de interés profesional que irrumpe en el ciberespacio se convierte casi en viral al instante. Es posible, por ello, que la columna haya per-

dido parte de su frescura y mucho de su razón de ser, así que para no aburrir a los lectores (ni a mí mismo), creo que es el momento de dar un giro a la misma. Así pues –y con el permiso del Director de la revista– me gustaría iniciar una nueva época en mi colaboración, transformando *archibuzz* en una columna de opinión abierta a otros temas relacionados con la profesión.

Para arrancar esta nueva etapa me gustaría comenzar con una reflexión relativa, como no podría ser de otra manera en mi caso, al impacto de la Ley de Transparencia en los archivos. O a la ausencia del mismo, a tenor de uno de los últimos criterios adoptados

por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG).

Y es que la autoridad garante del derecho de acceso a en nuestro país acaba de hacer suya –a través de su Criterio Interpretativo 8/2015, del pasado 12 de noviembre– la interpretación de un Informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de 30 de marzo (disponible, como otros criterios e informes relevantes, en la web del CTBG –[www.consejodetransparencia.es](http://www.consejodetransparencia.es)–), según la cual el acceso a los archivos debe regirse por su normativa específica –en el caso de la Administración General del Estado, la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio



Foto: jokibildarratzorron.blogspot.com

Histórico Español y el Real Decreto 1708/201, de 18 de noviembre; en el caso de las Comunidades Autónomas, sus correspondientes leyes de archivos y patrimonio documental (donde las haya)– y sólo de forma supletoria por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).

Todo esto coincide con la reciente publicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que ha venido a consagrar al documento electrónico como el soporte general de la actividad administrativa. Todos los procedimientos administrativos finalizados serán capturados en un Archivo Electrónico Único que –como indica la exposición de motivos de esta



# transparencia

Ley– es compatible con la normativa vigente en materia de archivos y respeta el reparto de responsabilidades sobre la custodia o traspaso en el marco de los sistemas de archivos. ¿Supone esto que, a partir de ahora, el acceso a toda información que se encuentre contenida en cualquier expediente referido a un procedimiento finalizado se regirá principalmente por la normativa de archivos y no tanto por la Ley de Transparencia?

En el mencionado Criterio 8/2015, el CTBG señala que

sería absurdo “que sectores enteros de la actividad pública (...) quedarán exceptuados de la aplicación del régimen de acceso previsto en la LTAIBG, siendo ésta, como es, una ley básica y de general aplicación”. Pues sepan ustedes, señoras y señores del Consejo, que eso es lo que hacen preci-

samente en ese documento –despreciando además lo que fue el trámite parlamentario de la ley y desoyendo a la doctrina más acreditada en la materia (como Severiano Fernández Ramos o Emilio Guichot)–. Tomar una decisión absurda.■